



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LOS OBISPOS DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LAS DIÓCESIS COMPRENDIDAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN MIXTA JUNTA DE ANDALUCÍA-IGLESIA CATÓLICA PARA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA CATÓLICA RADICADO EN ANDALUCÍA.

En Sevilla, a 15 de julio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Arturo Bernal Bergua, Consejero de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en virtud de competencia atribuida por el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Excmo. y Rvdm. Sr. D. José Ángel Saiz Meneses, Arzobispo de Sevilla, y el Excmo. y Rvdm. Sr. D. José María Gil Tamayo, Arzobispo de Granada, en virtud de sus nombramientos respectivos de fechas 17 de abril de 2021 y 1 de febrero de 2023, como Arzobispos Metropolitanos, de las Provincias Eclesiásticas de Sevilla y Granada, integradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los cánones 432 y 118 del Código de Derecho Canónico, en relación con el artículo I.2 del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos de 3 de enero de 1979 y la disposición Primera apartado 2, de la Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, sobre inscripción de entidades católicas en el Registro de Entidades Religiosas.

Las Provincias Eclesiásticas de Sevilla y Granada se encuentran integradas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía por: Provincia Eclesiástica de Sevilla: Archidiócesis de Sevilla, y las Diócesis sufragáneas de Cádiz; Córdoba; Huelva, y Asidonia-Jerez; Provincia Eclesiástica de Granada: Archidiócesis de Granada y las Diócesis sufragáneas de Almería; Jaén; Málaga, y Guadix.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose capacidad y legitimación bastantes en derecho para otorgar y firmar el presente convenio, y a tal fin,

EXPONEN

PRIMERO.- El patrimonio histórico, artístico, inmaterial y documental de la Iglesia Católica es una parte muy importante del acervo cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que teniendo en cuenta su finalidad, esencialmente religiosa, su conocimiento, protección, conservación, restauración, fomento y puesta a disposición para el servicio y disfrute de los ciudadanos, justifican la colaboración entre la Iglesia Católica y la Junta de Andalucía, dentro del respeto a sus respectivas competencias.

SEGUNDO. - El artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, lo que comprende, entre otras actividades, la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental. El



apartado 3.1º del mismo artículo, establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre la protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, atribuye a dicha Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo, cultura y deporte.

TERCERO. - Conforme a lo dispuesto en los cánones 434 y 435 del Código de Derecho Canónico, los Arzobispos metropolitanos ostentan representación en las respectivas provincias eclesiásticas de Sevilla y Granada.

Según el canon 434, *“A la asamblea de los Obispos de una región eclesiástica corresponde fomentar la cooperación y la común acción pastoral en la región”*. Por su parte, el canon 435 indica que *“Preside la provincia eclesiástica el Metropolitano, que es a su vez Arzobispo de la diócesis que le fue encomendada; este oficio va anejo a una sede episcopal determinada o aprobada por el Romano Pontífice.”*

Por otra parte, el Obispo Delegado por los Obispos de la Iglesia Católica en Andalucía ostenta la representación de los Obispos del Sur, que integra todas las Diócesis de Andalucía, para su representación en el ámbito especial del Patrimonio Cultural. Así fue acordado en la Asamblea de los Obispos del Sur celebrada los días 8 y 9 de mayo de 2023.

CUARTO.- El Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanzas y asuntos culturales, suscrito el 3 de enero de 1979, ratificado el 4 de diciembre de 1979, establece en su artículo XV que *“La Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes, con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas en el marco del artículo 46 de la Constitución.*

A estos efectos, y a cualesquiera otros relacionados con dicho patrimonio, se creará una Comisión Mixta en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor en España del presente Acuerdo.”

En el marco jurídico de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y de acuerdo con lo previsto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, la Junta de Andalucía y el Obispado de la Iglesia Católica de Andalucía firmaron el Acuerdo sobre constitución, composición y funciones de la Comisión Mixta para el Patrimonio Cultural, publicado por Orden de 2 de abril de 1986.

Según el acuerdo, ambas instituciones se comprometían a colaborar técnica y económicamente para la defensa, el estudio, la conservación y el acrecentamiento del patrimonio cultural de la Iglesia Católica en Andalucía. En el artículo XVI del Acuerdo, se establecía que el mismo entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía, y tendría vigencia mientras las partes, o una de ellas, no propusieran su revisión.



Tras la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al no haberse adaptado el convenio a la misma en el plazo establecido en la disposición adicional octava se produjo su extinción por el transcurso de su periodo de vigencia.

QUINTO. - Actualmente, persiste la necesidad de colaboración técnica y económica entre la Iglesia Católica y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la preservación, conservación, incremento y puesta en valor del valioso patrimonio cultural de la Iglesia Católica ubicado en el territorio andaluz, con el objetivo de ponerlo al servicio de la sociedad.

Por lo anterior, con fecha 25 de abril de 2022, se suscribió Protocolo General de actuación entre la entonces Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, y los Obispos de la Iglesia Católica de las Diócesis comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para colaborar en actuaciones sobre el patrimonio cultural de la Iglesia Católica radicado en el territorio de la Comunidad Autónoma, cuya estipulación segunda hace referencia expresamente a la creación de una Comisión Mixta Junta de Andalucía- Iglesia Católica para coordinar las actuaciones que se lleven a cabo en bienes de la Iglesia Católica que se encuentren en Andalucía.

Según lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que corresponden a las diócesis comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte y para un mejor desarrollo de las mismas y de la mutua cooperación, ambas partes expresan la conveniencia de crear la Comisión Mixta entre la Comunidad Autónoma de Andalucía- Iglesia Católica de las diócesis comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con arreglo a lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio conforme a las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la creación de la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Iglesia Católica entre la Consejería con competencias en materia de patrimonio cultural de la Junta de Andalucía, y los Obispos de la Iglesia Católica de las Diócesis con territorio en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el asesoramiento y deliberación en asuntos relacionados con los bienes culturales de la Iglesia Católica en Andalucía.

SEGUNDA.- Naturaleza y Régimen Jurídico de la Comisión Mixta.

La Comisión Mixta Junta de Andalucía-Iglesia Católica, en lo sucesivo Comisión Mixta, es un órgano colegiado, de carácter asesor y deliberativo, de composición paritaria al que le corresponde el asesoramiento y deliberación sobre las actuaciones que se lleven a cabo en relación con el patrimonio cultural mueble, inmueble e inmaterial de la Iglesia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El procedimiento para el funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos será el establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de



octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERA. - Composición de la Comisión Mixta.

1. La Comisión Mixta estará integrada por los siguientes miembros:

En representación de la Junta de Andalucía,

- a) El titular de la Consejería con competencia en materia de patrimonio cultural.
- b) El Viceconsejero de la Consejería con competencia en materia de patrimonio cultural.
- c) Tres vocales designados por la Consejería con competencia en materia de patrimonio cultural, entre los titulares de los centros directivos con competencia en materia de patrimonio histórico, museos, patrimonio documental y bibliográfico.

En representación de la Iglesia Católica,

- a) El Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía.
- b) Una persona designada por el Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía que vicepresida el Pleno.
- c) Tres vocales designados por el Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía.

La secretaría de la Comisión Mixta será ejercida, con voz y sin voto, por una persona funcionaria de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

2. Asimismo, podrá asistir a las reuniones de la Comisión Mixta con voz y sin voto, a requerimiento de cualquiera de las dos partes que suscriben el convenio, personas con la cualificación técnica adecuada, independientemente de que desarrollen su actividad profesional por cuenta propia o ajena.
3. La Comisión Mixta funcionará en Pleno o en Comisión Permanente.

CUARTA. - Funciones de la Comisión Mixta.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano de asesoramiento y deliberación de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural para la protección, conservación, enriquecimiento, fomento y difusión del patrimonio cultural de Andalucía en cuestiones que afecten a bienes de titularidad de la Iglesia Católica.
- b) Elaborar un Programa Anual de Actuaciones que se vayan a realizar en bienes del patrimonio cultural que sean titularidad de la Iglesia Católica, que con carácter informativo se elevará a la Junta de Andalucía a través de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. El Programa deberá organizarse por áreas culturales diferenciadas para el patrimonio arquitectónico, artístico, inmaterial, documental y bibliográfico, así como para las actividades de difusión y fomento, con un carácter integral para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.
- c) Proponer criterios generales para el establecimiento de las bases y prioridades para la distribución de las ayudas económicas, así como de programas culturales de la Consejería



competente en materia de patrimonio cultural sobre el patrimonio cultural de Andalucía titularidad de la Iglesia Católica.

- d) Asesorar en el establecimiento de las condiciones de acceso y visita, uso y disfrute de los bienes eclesiásticos, de conformidad con la normativa de patrimonio histórico y cultural.
- e) Informar en el establecimiento de los criterios de asignación de los fondos propios de la Iglesia Católica que puedan destinarse a intervenciones en bienes eclesiásticos de valor cultural.
- f) Asesorar en el establecimiento de los criterios y medidas de seguridad de los bienes culturales de titularidad de la Iglesia Católica.
- g) Conocer de todos aquellos asuntos que le sean remitidos por las ponencias técnicas, y ratificar, si procede, los acuerdos de las citadas ponencias.
- h) Conocer cualquier otro asunto que pueda afectar global o puntualmente al patrimonio cultural de la Iglesia Católica de Andalucía.
- i) Emitir cuantos informes le sean solicitados en el ámbito de sus competencias por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural o por el Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía.
- j) Fomentar el conocimiento, valorización, difusión y protección del patrimonio cultural propiedad de la Iglesia Católica.
- k) Aquellas otras funciones previstas en el convenio o que le sean atribuidas por el Pleno.

QUINTA. – Composición y funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno estará integrado por la totalidad de los miembros de la Comisión Mixta, siendo copresidido por la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y el Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía. Actuarán como Vicepresidentes la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y por la persona que, entre los representantes de la Iglesia

Católica en la Comisión Mixta, designe para ello el Obispo Delegado. Actuará como secretario con voz y sin voto, una persona funcionaria de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera.

2. El Pleno tendrá las siguientes funciones:
 - a) Conocer de aquellos asuntos que por su especial importancia le sean elevados por la Comisión Permanente.
 - b) Designar a los presidentes de la Comisión Permanente.
 - c) Aprobar la memoria anual de actuaciones de la Comisión Mixta.
 - d) Atribuir funciones a la Comisión Mixta dentro del ámbito del convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta.
 - e) Deliberar sobre la modificación del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima.
 - f) Deliberar sobre la posible prórroga de la vigencia del convenio, prevista en la cláusula decimoprimera.



- g) Deliberar sobre la extinción del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosegunda.
 - h) Asistir a las partes en la resolución de controversias sobre interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio, de acuerdo con la cláusula decimotercera.
3. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. Los acuerdos de la Comisión Mixta se considerarán firmes si ninguno de los miembros se opone a ellos formalmente y por escrito en el término de treinta días después de haberse comunicado también por escrito.

SEXTA. - Composición y funcionamiento de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará compuesta por tres personas designadas por la persona titular de la Consejería con competencia en materia de patrimonio cultural, entre los titulares de los centros directivos con competencia en materia de patrimonio histórico, museos, patrimonio documental y bibliográfico, y por otras tres personas designadas por el Obispo Delegado de los Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía. Los miembros de la Comisión Permanente coincidirán con los designados como vocales por las partes para formar parte del Pleno.

La Comisión Permanente estará copresidida por aquellas personas que designe el Pleno entre sus miembros, una entre los titulares de los centros directivos con competencia en materia de patrimonio histórico, museos, patrimonio documental y bibliográfico, y la otra entre las designadas por la Iglesia Católica. Actuará como secretario de la Comisión Permanente, actuando con voz y sin voto la misma persona que ejerza la secretaría del Pleno.

2. A la Comisión Permanente le corresponde el ejercicio de todas aquellas competencias que no hayan sido reservadas al Pleno, así como el conocimiento de las cuestiones que le sean elevadas por las ponencias técnicas.
3. La Comisión Permanente se reunirá a convocatoria de sus Copresidentes, al menos dos veces al año. La Comisión Permanente será asistida, cuando resulte necesario, por las Ponencias Técnicas, y sus reuniones irán precedidas por las de aquellas, cuyos informes y propuestas serán comunicados al secretario de la Comisión Permanente, con no menos de quince días de antelación respecto a las convocatorias de sus reuniones, al objeto de que puedan ser estudiados por todos los miembros de dicha Comisión.

SEPTIMA. - Composición y funcionamiento de las Ponencias Técnicas.

1. En cada una de las diócesis de Andalucía se constituirá una Ponencia Técnica, para coordinar las actuaciones que sean competencia de la Comisión Mixta en el ámbito territorial correspondiente.
2. Las Ponencias Técnicas estarán integradas por los siguientes miembros:
 - a) En representación de la Junta de Andalucía, el Delegado Territorial de la Consejería con competencia en materia de patrimonio cultural, y dos vocales designados por este, entre las



Junta de Andalucía



personas funcionarias adscritas a la Consejería con formación suficiente por razón de la materia.

- b) En representación de la Iglesia Católica de Andalucía, tres vocales designados por el Ordinario de la Diócesis respectiva.

Las sesiones de las Ponencias Técnicas serán copresididas por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería con competencia en materia de patrimonio cultural y por el vocal que designe el Ordinario. La Secretaría será desempeñada por el titular de la Secretaría General de la Delegación Territorial, con voz y sin voto.

3. Las ponencias técnicas tendrán en el ámbito territorial de la respectiva provincia las siguientes funciones:

- a) Auxiliar, en el seguimiento de la conservación, reparación y eventuales reformas o cambios de usos de los templos, capillas y edificios eclesiásticos, declarados o que tengan condición de Bien de Interés Cultural y cuantos sean de interés, dando cuenta a la Comisión Permanente de cuantas actuaciones lleven a cabo para el cumplimiento de esta atribución.
- b) Proponer a la Comisión Permanente intervenciones a incorporar en la Programación Anual de Actuaciones, que convenga llevar a cabo en bienes del patrimonio cultural que sean titularidad Iglesia Católica, con indicación de las prioridades de intervención.
- c) Proponer con carácter anual actuaciones y prioridades que, en materia de patrimonio documental y bibliográfico de la Iglesia Católica, de sus archivos y bibliotecas diocesanas y eclesiásticas, así como de los fondos musicales de la Iglesia Católica promuevan el conocimiento, la investigación, conservación, disfrute y adecuado uso de los documentos, libros y fondos custodiados en los mismos.
- d) Velar por la garantía en el acceso a la investigación y estudios de edificios y patrimonio mobiliario (documental, bibliográfico y musical, entre otros) de la Iglesia Católica.
- e) Proponer la realización de exposiciones que permitan difundir el patrimonio de la Iglesia Católica e informar cuantas propuestas se realicen al efecto.
- f) Velar por la unidad de las colecciones, museos, archivos y bibliotecas eclesiásticas o diocesanas, facilitando su contemplación y difusión, evitando su dispersión.
- g) Proponer programas para el inventario y catalogación de bienes muebles e inmuebles de la Iglesia Católica, ejercitando la vigilancia sobre los mismos y facilitando la labor a los equipos correspondientes.
- h) Asumir cuantas otras atribuciones le puedan ser otorgadas por la Comisión Permanente.

4. Las Ponencias Técnicas se reunirán al menos una vez al trimestre y, previamente a la reunión de la Comisión Permanente; con carácter extraordinario podrán celebrar cuantas sesiones consideren convenientes, por acuerdo de sus copresidentes.

5. Las Ponencias Técnicas remitirán a la secretaría de la Comisión Permanente copia de las actas de las sesiones celebradas y relación de los asuntos despachados.

OCTAVA. - Confidencialidad y protección de datos.

1. Las partes se comprometen a no revelar o transferir a terceros ninguna información confidencial que pudieran conocer o hayan conocido con motivo o con ocasión del desarrollo de la colaboración articulada por el presente convenio.
2. Los datos de carácter personal que deban ser objeto de tratamiento como consecuencia de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente convenio, serán protegidos



conforme establece el Reglamento (UE) 2016/697 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

NOVENA. - Financiación.

La suscripción del presente convenio no generará obligaciones económicas para la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

DÉCIMA. - Modificación.

Conforme al artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no estableciéndose en el presente convenio un régimen de modificación específico, esta se hará mediante acuerdo unánime de las partes y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

DECIMOPRIMERA. - Vigencia y efectos.

El presente convenio producirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de cuatro años. No obstante, en cualquier momento anterior a la finalización del plazo inicial de cuatro años previstos, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, tal y como establece el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La eventual prórroga de la vigencia del convenio deberá formalizarse como adenda al mismo.

DECIMOSEGUNDA. - Causas de extinción.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. El presente convenio se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.



e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMOTERCERA. - Naturaleza del convenio y resolución de controversias.

El presente convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio serán resueltas entre las partes, en primer término, de manera amistosa en el seno del Pleno de la Comisión Mixta, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta.

Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares las partes firmantes, y para que así conste, en prueba de conformidad suscriben el presente convenio.

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA
Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Excmo. Sr. D. Carlos Arturo Bernal Bergua

EL ARZOBISPO DE SEVILLA

Fdo.: Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José Ángel Saiz
Meneses

EL ARZOBISPO DE GRANADA

Fdo.: Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José María Gil
Tamayo